

Ley Nº 18.563

EMPLEADOS DEL PARQUE DE VACACIONES DE UTE-ANTEL

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS NORMAS DE LA LEY Nº 16.621

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo único.- Declárase con carácter de interpretación auténtica que las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.621, de 10 de noviembre de 1994, comprenden exclusivamente a quienes revestían la calidad de empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL al momento de dictarse la disposición reseñada.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de setiembre de 2009.

ROQUE ARREGUI, Presidente. José Pedro Montero, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Montevideo, 11 de Setiembre de 2009.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara con carácter de interpretación auténtica, que las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.621, de 10 de noviembre de 1994, comprenden exclusivamente a quienes revestían la calidad de empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL.

TABARÉ VÁZQUEZ. RAÚL SENDIC. ANDRÉS MASOLLER.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.